



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 423-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 19 de Febrero de 2019.



VISTO, el escrito interpuesto por el administrado **JORGE LUIS PIZARRO CHAPA** con DNI 42929573 domiciliado en AA.HH SAN PEDRO MZ. B LT. 28, DISTRITO LOS ORGANOS, PROVINCIA TALARA, que contiene el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001579 de fecha 24-02-2017, en el cual recae el INFORME N° 11-02-2019-MEFG-ALSGTV de fecha 19-02-2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24-02-18 se le aplica al administrado Jorge Luis Pizarro Chapa, con DNI N° 42929573, domiciliado en AA.HH San Pedro Mz. B Lt. 28, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001579, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P56126, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° E0243651, por presuntamente cometer la infracción tipificada en el Código G.40 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece: "(...) Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia (...) 8% UIT (...) acumula 20 puntos por infracción (...) remoción del vehículo", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, en circunstancia que ocurriera en Av. Piura del Distrito Los Órganos;

Con escrito de fecha 27-02-2017 el administrado Jorge Luis Pizarro Chapa, presenta descargo de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001579, para luego con escrito de fecha 05-11-2018 el mismo, realice el reitero del descargo antes mencionado, debido a que hasta la fecha del reiterativo no se daba respuesta del descargo presentado. Es necesario además señalar a la fecha de la emisión de la presente, se realizó la revisión en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, verificándose que el Sr. Jorge Luis Pizarro Chapa, con fecha 29-11-2018 ha abonado en las instalaciones respectivas de cobranza de este provincial, la sanción pecuniaria indicada en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 1579, existiendo de esta forma, reconocimiento voluntario de la indicada infracción, a pesar de existir un escrito de descargo por resolver, referido a la papeleta señalada;

De lo que se entiende en el párrafo precedente, es que el Sr. Pizarro, **de manera tácita, al abonar la sanción pecuniaria consignada en la papeleta materia del presente, desiste del acto contenido en el escrito de descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 1579**, tipificándose tal situación en lo prescrito en el inciso 1 del Artículo 199° del TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: **"El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"**, por lo que se concorda con el primer párrafo del Artículo 141° del Código Civil Peruano indica: **"La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelen su existencia"**;

Que, el Artículo 51° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece, **"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse"**;

Que, el numeral 1 del Artículo 75° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L 1272- Que modifica la Ley 27444, prescribe, **"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"**;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Por lo tanto desistido el descargo, es que se debe concluir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al primer párrafo del numeral 1.1 del Artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del D.S 029-2009-MTC, que establece: **"Abonar el diecisiete (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora"**;

Que, el Artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, prescribe, **"La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad"**;

Que, el inciso 1 del artículo 341° del D.S 016-2009-MTC, modificado por D.S D.S N° 003-2014-MTC, indica, **"En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas"**





Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 423-02-2019-SGTV-MPT

sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L 1272- Que modifica algunos artículos de la Ley 27444, prescribe, "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...);

Que, el Numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la Ley 27444, referido al Principio de Razonabilidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción (...);

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D,S 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S 029-2009-MTC- Modifica Artículos del D.S 016-2009-MTC, D.L. 1272- Modifica la Ley 27444;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el descargo presentado por el administrado Jorge Luis Pizarro Chapa, respecto de **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 1579**, contenido en el **EXPEDIENTE DE PROCESO N° 3219** de fecha 28-02-2017.

SEGUNDO: TENER por ABONADO EN SU TOTALIDAD lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001579** aplicada al **SR. JORGE LUIS PIZARRO CHAPA**, por haber cometido la infracción tipificada con el **CÓDIGO G.40 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, que como sanción pecuniaria equivale al **8% DE UNA UIT**.

TERCERO: TÉNGASE por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, que tiene en el mismo como infractor al **SR. JORGE LUIS PIZARRO CHAPA**, según **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001579**.

CUARTO: REMOVER EL VEHÍCULO de PLACA DE RODAJE N° P56126, con **TARJETA DE PROPIEDAD O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR N° E0243651** conforme a lo tipificado en **CÓDIGO G.40 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, conforme corresponda.

QUINTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Sr. **JORGE LUIS PIZARRO CHAPA**, en el inmueble ubicado en **AA.HH SAN PEDRO MZ. B LT. 28, DISTRITO LOS ORGANOS, PROVINCIA TALARA**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.-----

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado
UTIC
Archivo (folio)
RRFSC/mefg